



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00223-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.296.137, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el ejecutante pide el embargo, inmovilización y posterior secuestro del «*vehículo de placas EDY628, automóvil marca BMW, línea 420I Gran Coupe, modelo 2017, color azul metalizado, de propiedad de ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO*»; pero no se aporta el certificado de tradición del rodante que se pretende cautelar que, como bien se sabe son bienes sujetos a registros, no pudiéndose determinar la propiedad del automotor, de manera que esa circunstancia entraña que se requiera al demandante para que aporte la información de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan el demandado ROBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.296.137, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO BOGOTA.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO FALABELLA.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*ITAU CORPBANCA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO BBVA.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO SUDAMERIS.

*BANCOOMEVA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 620.257.648.5). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin que suministre dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino a este expediente el certificado de tradición del vehículo que se dice es de propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA